



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLEMENCIA PEREZ HERNANDEZ mencha1980@yahoo.com
DEMANDADO:	CAMILO TORRES SANCHEZ careloco5@hotmail.es
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 517 00 (17.562).

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el mensaje allegado por el apoderado de la parte demandante en el que da cuenta la notificación del demandado el 3 de febrero del presente año a través del correo electrónico careloco5@hotmail.es, con acuso de recibido de esa misma fecha a las 15:37 como se observa en lo aportado, se tiene que el termino concedido para que el demandado contestara se encuentra vendido, guardando absoluto silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se señala el día dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1. Parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda.

- . Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLEMENCIA PEREZ HERNANDEZ.
- . Registro civil de nacimiento de los menores JUAN CAMILO, LUIS ALEJANDRO y JHON ALEJANDRO TORRES PEREZ.
- . Copia de la Resolución No. 2424 del 09 de julio de 2010 donde el antiguo MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL reconoció la pensión de invalidez del señor CAMILO TORRES SANCHEZ.
- . Copia de las facturas de servicios públicos domiciliarios (energía eléctrica, agua y gas,) del bien inmueble donde habita el menor junto a la demandante.

2.- Parte demandada:

Se mantuvo en silencio.

Se exhorta a las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de las partes y declarantes para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante y del demandado.

NOTIFIQUESE;

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ